

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**MICROTECNOLOGÍA BIOMÉDICA DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.**

VS.

**JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-269/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1474 /2012.

México, D. F. a, 24 de febrero de 2012.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de febrero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MICROTECNOLOGÍA BIOMÉDICA DE MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] SÁNCHEZ, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa MICROTECNOLOGÍA BIOMÉDICA DE MÉXICO, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-NGYR093-N23-2011, celebrada para la contratación del servicio mantenimiento preventivo y correctivo a unidades dentales de las unidades pertenecientes a la Delegación Regional Estado de México Poniente, específicamente respecto de la partida 1; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1474 /2012.

- 2 -

la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito con fecha 12 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], apoderado legal de la empresa MICROTECNOLOGÍA BIOMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/0154/2012 de fecha 02 de enero de 2012, exhibió copia certificada del Instrumento Notarial número 16,561, con la cual acredita la personalidad con que se ostenta en el escrito de fecha 29 de diciembre de 2011, a través del cual presentó inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-NGYR093-N23-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a unidades dentales de las unidades pertenecientes a la Delegación Regional Estado de México Poniente; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/0416/2012 de fecha 16 de enero de 2012, admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----
- 3.- Por oficio número 16 9001140100/002 de fecha 09 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 10 del mismo mes y año, el Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales dependiente de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0155/2012 de fecha 02 de enero de 2012, manifestó que decretar la suspensión de la Licitación de mérito, conllevaría al inadecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, en cuanto a garantizar la seguridad social y el derecho a la salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/379/2012 de fecha 11 de enero de 2012 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR093-N23-2011, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 16 9001140100/002 de fecha 09 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 10 del mismo mes y año, el Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales dependiente de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1474 /2012.

- 3 -

Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0155/2012 de fecha 02 de enero de 2012, informó que el estado que guarda el procedimiento que nos ocupa es que ya se formalizaron los contratos, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/0380/2012, de fecha 11 de enero de 2012, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa AKETZA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.-----

- 5.- Por oficio número 169001140100/JJMCP/010 de fecha 16 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales dependiente de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0155/2012 de fecha 02 de enero de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**", anteriormente invocada.-----
- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa AKETZA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 03 de febrero de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por presentadas, admitidas y desahogadas las pruebas de la empresa MICROTECNOLOGÍA BIOMÉDICA, S.A. DE C.V., señaladas en sus escritos de fecha 29 de diciembre de 2011 y 12 de enero de 2012; así como las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 16 de enero de 2012; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1474 /2012.

- 4 -

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/0966/2012 de fecha 03 de febrero de 2012, se puso a la vista de la inconforme así como del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinente.-----
- 9.- Por escrito de fecha 13 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el [REDACTED] apoderado legal de la empresa MICROTECNOLOGÍA BIOMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, manifestó lo que a su derecho conviene en vía de alegatos y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia invocada con antelación.-----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa AKETZA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 15 de febrero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.--

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracciones III y II y

[Handwritten signature]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1474 /2012.

- 5 -

demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR093-N23-2011 de fecha 21 de diciembre de 2011.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el fallo concursal es un acto ilegal y procede su anulación o revocación, toda vez que la convocante solicitó requisitos imposibles de cumplir, aunado a que la modificación arbitraria de los requisitos por servidores públicos que intentan favorecer a la empresa adjudicada, genera una violación al marco legal que regula su actuación.

Que en la evaluación técnico médica la convocante asentó "derivado del análisis integral y exhaustivo a la propuesta técnica, por los motivos que a continuación se detallan:", esto determina que el fallo combatido esta deficientemente motivado y fundamentado, por que la convocante no indica porqué llegó a esa conclusión y que es lo que determina la insuficiencia técnica de la oferta de su representada para dicha partida.

Que resulta ilegal que la convocante haya descalificado la oferta técnico económica de su apoderada aduciendo aspectos técnicos de forma ambigua e infundada, ya que dicha determinación afecta la legalidad del fallo concursal y contraviene el contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con los diversos 36 y 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues carece de la debida fundamentación y motivación.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:

Que no se modificó ninguna descripción, ni clave, ya que el requerimiento se basa en especificaciones técnicas contenidas en los manuales de mantenimiento que tienen los equipos dentales, sin que lo anterior represente que la convocante favorece a una determinada empresa, ya que las bases se emitieron en igualdad de condiciones para cualquiera que hubiera presentado propuesta.

Que la inconforme alude que se estableció como causa de descalificación en los tres equipos, que no se sustenta documentalmente la característica que oferta, sin embargo, la inconforme trata de sorprender a la autoridad argumentando causales que sí se tienen comprobadas en su propuesta, de tal manera que su propuesta resulta solvente, pero su precio no es conveniente para el Instituto.

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1474 /2012.

- 6 -

Que con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la materia, la propuesta del inconforme se declaró solvente; sin embargo, su precio resultó inconveniente, por lo que se procedió al desechamiento de su propuesta.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 03 de febrero de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

A).- Las ofrecidas y presentadas por el inconforme en sus escritos de fecha 29 de diciembre de 2011 y 12 de enero de 2012, visibles a fojas 11 a la 054 y de la 075 a la 082 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en:

1) Escritura Pública número 16,561 de fecha 23 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 235 del Distrito Federal; 2) Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR093-N23-2011.

B).- Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su oficio número 16901140100/JJMCP/010 de fecha 16 de enero de 2012, visibles a fojas 089 a la 666 del expediente de mérito, consistentes en:

1) Resumen de convocatoria 02 de fecha 01 de diciembre de 2011; 2) Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR093-N23-2011; 3) Acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional de mérito de fecha 09 de diciembre de 2011; 4) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 16 de diciembre de 2011; 5) Acta de Fallo de la Licitación Pública mencionada de fecha 21 de diciembre de 2011; 6) Proposiciones de las empresas MICROTECNOLOGÍA BIOMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y AKETZA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy impetrante contenidas en su escrito inicial, y que las hace consistir principalmente en el hecho de que: "...en la evaluación técnico médica la convocante asentó "derivado del análisis integral y exhaustivo a la propuesta técnica, por los motivos que a continuación se detallan:", esto determina que el fallo combatido esta deficientemente motivado y fundamentado, por que la convocante no indica porqué llegó a esa conclusión y que es lo que determina la insuficiencia técnica de la oferta de su representada para dicha partida. Que resulta ilegal que la convocante haya descalificado la oferta técnico económica de su apoderada aduciendo aspectos técnicos de forma ambigua e infundada, ya que dicha determinación afecta la legalidad del fallo concursal y contraviene el contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con los diversos 36 y 36 bis y 37 de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1474 /2012.

- 7 -

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues carece de la debida fundamentación y motivación...”, dichas manifestaciones se declaran inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, toda vez que si bien es cierto como lo expone el impetrante en su escrito inicial, que la convocante no indica porqué determina la insuficiencia técnica de la oferta de su representada en el dictamen de fallo adjunto al acta levantada para dejar constancia de la celebración del acto de fallo de fecha 21 de diciembre de 2011, visible a fojas 250 a 255 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el área convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 13 de enero de 2012, del que se desprende en su parte conducente lo siguiente:-----

“DICTAMEN DE FALLO LA-NGYR093-N23-2011

EN BASE AL ARTÍCULO 36 BIS FRACCIÓN II Y III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

...
ASÍ MISMO Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CON FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SE DICTAMINA LO SIGUIENTE:

NOMBRE DEL LICITANTE CUYA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA FUE DESECHADA COMO RESULTADO DE SU ANÁLISIS DETALLADO Y LAS RAZONES QUE SE TUVIERON PARA ELLO.

EMPRESA: MICROTECNOLOGÍA BIOMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

DERIVADO DEL ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO QUE ÉSTA CONVOCANTE REALIZÓ DE LA PROPUESTA ENTREGADA EL DÍA 16 DEL AÑO EN CURSO, ÉSTA CONVOCANTE DECLARA SOLVENTE LA PROPUESTA REALIZADA POR SU EMPRESA, SOLO QUE EL PRECIO DE SU PROPUESTA ECONÓMICA NO ES UN PRECIO CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO.

POR TAL MOTIVO SE DESECHA SU PROPUESTA.

EMPRESA ADJUDICADA

EMPRESA: AKETZA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

DERIVADO DE LO ANTERIOR ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE FUE ENTREGADA EN SUS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, ESTA DELEGACIÓN NO ENCUENTRA SATISFACTORIAS NI SOLVENTES LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS ANTES CITADAS, TODA VEZ QUE NO CUMPLEN EN SU TOTALIDAD CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDAS POR PARTE DE LA CONVOCANTE.

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 97, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1474 /2012.

- 8 -

aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de la misma se desprende que, como lo refiere el inconforme, la convocante asentó que su propuesta se desechara como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, así mismo se indicó que de la documentación de las propuestas técnicas y económicas no eran satisfactorias ni solventes las propuestas presentadas, toda vez que no cumplían en la totalidad de los requisitos. De lo que se tiene que la convocante determinó desechar la propuesta del hoy inconforme, sin embargo, del acta de fallo no se advierte qué requisitos dejó de cumplir, porqué no fueron satisfactorios y solventes o cuáles fueron las razones para su desechamiento, por lo tanto la convocante fue omisa en señalar todas y cada una de las razones, causas y circunstancias legales o técnicas que consideró para el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, como lo ordena dicho precepto legal que se transcribe para mejor proveer:-----

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

...”

Precepto normativo que en la especie la Convocante dejó de observar en el Acto impugnado, toda vez que lo asentado en el dictamen adjunto al acta levantada con motivo del Fallo de la Licitación de mérito, resulta insuficiente para establecer que se apegó a la legalidad, en razón que de dicha documental no se advierte que haya dejado asentadas las razones legales y técnicas que sustenten el desechamiento de la propuesta, puesto que se deben de expresar todos los razonamientos, documentos y puntos de la Convocatoria que consideró fueron incumplidos, situación que paso por alto el Área Convocante al momento de emitir el Acto de Fallo que por esta vía se impugna, siendo que en el caso concreto es requisito sine qua non que la Convocante señale las razones técnicas, legales o económicas que consideró para determinar que la propuesta de la impetrante no cumple o no es satisfactoria, así como los puntos de la Convocatoria, que se actualizaron, lo que en el caso no aconteció.-----

Lo anterior es así, en razón que del contenido del referido Fallo no se advierte que la convocante hubiese hecho del conocimiento del hoy inconforme los supuestos incumplimientos a los requisitos y condiciones exigidas por la convocante, toda vez que en el dictamen del acta de fallo se limita a señalar que: **“.... NOMBRE DEL LICITANTE CUYA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA FUE DESECHADA COMO RESULTADO DE SU ANÁLISIS DETALLADO Y LAS RAZONES QUE SE TUVIERON PARA ELLO. ESTA DELEGACION NO ENCUENTRA SATISFACTORIAS NI SOLVENTES LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS ANTES CITADAS, TODA VEZ QUE NO CUMPLEN EN SU TOTALIDAD CON LOS REQUISITOS**

[Handwritten signature]
u

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1474 /2012.

- 9 -

Y CONDICIONES EXIGIDAS POR PERTE DE LA CONVOCANTE ... ”, sin embargo, del dictamen al fallo no se aprecia que la convocante haya hecho del conocimiento a la empresa inconforme cuáles fueron los requisitos y condiciones de la convocatoria que dejó de observar, de ahí que el inconforme refiera en su escrito inicial que el acto de fallo carece de fundamentación y motivación.-----

Sin embargo, en el caso que nos ocupa a nada práctico llevaría la reposición del evento impugnado, para el único efecto de que se señalen las razones técnicas o legales que tuvo la convocante para no adjudicar las partidas objeto de controversia, toda vez que del contenido del acta levantada con motivo del fallo, esta autoridad administrativa, advierte que, en clara contradicción con el desechamiento de la propuesta del inconforme antes analizada, quedó igualmente asentado en el acta de fallo que resultaba solvente su propuesta, pero el precio ofertado por la empresa inconforme resultaba no conveniente para el Instituto, lo cual ratifica la convocante en su informe circunstanciado al señalar que: *“con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la materia, la propuesta del inconforme se declaró solvente; sin embargo, su precio resultó inconveniente, por lo que se procedió al desechamiento de su propuesta..”*, en este orden de ideas se tiene que la reposición que pretende la empresa inconforme a nada práctico llevaría, en virtud de que como quedo asentado líneas arriba la propuesta de la inconforme se declaró solvente, pero su precio ofertado es inconveniente; aunado a lo anterior, del contenido del acto de fallo que por esta vía se impugna se desprende que la convocante adjudicó a la empresa AKETZA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., por ofertar la propuesta más baja, situación que se acredita con el contenido del acto de presentación de propuestas del cual se advierte que la empresa inconforme ofertó un precio de \$849,008.87 con IVA incluido, y la empresa AKETZA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., un precio de \$725,070.16 con IVA incluido; en este orden de ideas se tiene que los argumentos de la empresa MICROTECNOLOGÍA BIOMÉDICA DE MEXICO, S.A. de C.V., resultan, inoperantes para declarar la nulidad del acto de fallo que por esta vía se impugna.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimadas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso

C
u

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1474 /2012.

- 10 -

y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejoso; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia, en virtud de que las violaciones alegadas por la empresa impetrante no resultan suficientes para afectar el contenido del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-NGYR093-N23-2011 de fecha 21 de diciembre 2011, en la parte que el inconforme pretende que es la descalificación de su Propuesta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente indica lo siguiente:-----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido

Precepto legal del cual se advierte que los motivos de inconformidad se determinarán inoperantes cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, lo que en la especie aconteció en el asunto que nos ocupa, en virtud de que como se indicó líneas arriba la reposición del Acto impugnado sería para el único efecto de que se indique al inconforme las razones técnicas por las cuales se desechó su propuesta, señalando los puntos de la convocatoria incumplidos, no así para favorecer su pretensión de aprobar y adjudicar su propuesta.-----

VI.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa impetrante consistentes en que "... el fallo concursal es un acto ilegal y procede su anulación o revocación, toda vez que la convocante solicitó requisitos imposibles de cumplir, aunado a que la modificación arbitraria de los requisitos por servidores públicos que intentan favorecer a la empresa adjudicada, genera una violación al marco legal que regula su actuación", resultan infundadas, toda vez que de sus manifestaciones se advierte que su pretensión es que se declare la nulidad del fallo, porque la convocante solicita requisitos imposibles de cumplir y modificó requisitos. Sin embargo, es oportuno señalar que el inconforme no indica cuáles son los requisitos imposibles de cumplir y/o modificaciones, tampoco señala en que acto la convocante solicitó los requisitos imposibles de cumplir o modificó los mismos, sólo hace referencia a un acto que es el fallo, mismo que de acuerdo al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo es para dar a conocer el resultado de la evaluación de las propuestas de los licitantes adjudicados, las propuestas desechadas, la declaración de desierta de la licitación o partidas, resultado que se emite en base a los requisitos y criterios de evaluación, adjudicación y causales de

Handwritten mark resembling a stylized '4' or 'y'.

Handwritten mark resembling a stylized '1'.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1474 /2012.

- 11 -

descalificación previstos en las bases contenidas en la convocatoria, así como las modificaciones realizadas en la Junta de Aclaraciones.-----

Así mismo la Ley de la materia, en su artículo 29 dispone que los requisitos de participación se establecen en la convocatoria; de igual manera en los artículos 33 y 33bis de la propia Ley se regulan la o las juntas de aclaraciones previendo que en ellas puede realizar la convocante modificaciones a los requisitos establecidos en la convocatoria, siempre y cuando no limite la libre participación, no se adicionen bienes de distintos rubros o no se substituyan los bienes o servicios. Es decir, los requisitos se establecen en la convocatoria y pueden modificarse en la junta de aclaraciones en los términos que disponen los artículos referidos en este párrafo, por lo que si el hoy inconforme consideraba que en esos actos la convocante estableció requisitos imposibles de cumplir o realizó modificaciones arbitrarias o violatorias de la normatividad que rige a la materia, debió impugnar la convocatoria y junta de aclaraciones en términos de lo establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto que hoy impugna, no es el acto que reviste la irregularidad, ya que en él, como ya se indicó anteriormente, sólo se da a conocer el resultado de la evaluación de propuestas en apego a lo establecido previamente en la convocatoria y junta de aclaraciones. Por tanto las manifestaciones de inconformidad que se analizan devienen de infundadas.-----

- VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- VIII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa AKETZA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto.-----
- IX.-** Por escrito de fecha 13 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el [REDACTED] apoderado legal de la empresa MICROTECNOLOGÍA BIOMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en vía de alegatos, manifiesta que la propuesta de la empresa ganadora carece de folio, que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1474 /2012.

- 12 -

incumple con los puntos 9.1 PT-10, 9.1 PT-12, 9.1 PT-13, 9.1 PT-14, 9.1 PT-199, sin embargo, la empresa inconforme pretende hacer valer nuevos motivos de inconformidad que no formaron parte de la litis o controversia en el expediente de inconformidad que nos ocupa, y la finalidad de las alegatos lo es para fortalecer los puntos de vista sostenidos en sus conceptos de violación, pero no así para modificar la litis o controversia planteada; sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales.-----

ALEGATOS. NO PUEDEN FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA LITIS CONSTITUCIONAL. Las manifestaciones o razonamientos que formulen los quejosos en sus escritos de alegatos, tienen por objeto fortalecer los puntos de vista sostenidos en sus conceptos de violación e ilustrar el criterio del juzgador en el momento de pronunciar su sentencia, y no pueden formar parte integrante de la litis constitucional, toda vez que tal controversia se conforma con lo expresado en la demanda de amparo, en su declaración o ampliación en su caso, y con los informes justificados de las autoridades responsables. Consecuentemente, si en ellos se expresan nuevos conceptos de violación o se hacen aclaraciones en relación a los actos reclamados, que no se hicieron valer oportunamente, dichos argumentos no deben tomarse en consideración y deben desestimarse. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, XIII, Abril de 1994, Página: 322 -----

ALEGATOS. SIRVEN PARA APOYAR LA LITIS. PERO NO ES FACTIBLE DEMOSTRAR LA FALSEDAD DE DOCUMENTOS. Los argumentos expresados en los alegatos refuerzan las actuaciones practicadas por los litigantes en el procedimiento, pero a través de ellos no es posible demostrar la ilegalidad del acto generador de la controversia o la falsedad de un documento; con los alegatos se reitera el motivo y el apoyo legal invocados para fundar la acción o excepción, según sea el caso, así como que con las pruebas ofrecidas y desahogadas pueda dictarse la sentencia en un determinado sentido; por tanto, si durante la secuela del procedimiento no se ofreció ni se desahogó alguna prueba tendiente a demostrar la acción ejercida, o la falsedad de algún documento, los argumentos producidos en los alegatos para tal efecto, no pueden trascender, en virtud de que la falsedad debe acreditarse con la prueba pericial. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VIII, Julio de 1998, Tesis: I.4o.A.42 K, Página: 337 -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acredita parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte con las excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperante los motivos de inconformidad expuestos

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1474 /2012.

- 13 -

en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa MICROTECNOLOGÍA BIOMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR093-N23-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a unidades dentales de las unidades pertenecientes a la Delegación Regional Estado de México Poniente, específicamente respecto de la partida 1.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa MICROTECNOLOGÍA BIOMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR093-N23-2011, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a unidades dentales de las unidades pertenecientes a la Delegación Regional Estado de México Poniente, específicamente respecto de la partida 1.-----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución al [REDACTED], representante legal de la empresa AKETZA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1474 /2012.

- 14 -

debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

Handwritten signature of Mtro. Marvin A. Ortíz Castillo

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:



C. ALEJANDRO VERDUZCO MURILLO.- TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. HIDALGO Y JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TEL/FAX (01-72) 15-16-16 Y 14-85-57.

ING. LUIS JAVIER MAAWAD ROBERT.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. HIDALGO Y JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TEL/FAX (01-72) 15-16-16 Y 14-85-57.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. JOSÉ MARÍA GARIBAY NAVARRO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE.

MCCHS*HAR*MJC

